

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don José Rodríguez Pereira contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales del Colegio de Rante, y válidas las de los de Soutopenedo y Santa Cruz, verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, solicitando la nulidad de dichas elecciones en los tres Colegios; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en San Ciprián de Viñas (provincia de Orense), el 1.º de Diciembre último.

La elección se hizo en tres Colegios, y en todos ellos se formularon protestas.

En el primero, llamado de Soutopenedo se protestó, porque siendo 178 el número de votantes, se extrajeron de la urna 179 papeletas, y, porque en sentir de los reclamantes, el Médico titular ejerció coacción sobre los electores.

En el segundo, ó de Santa Cruz, se alegó que después de anunciada la celebración de las elecciones en un local, se habían verificado en otro; que dentro de él se había distribuido pan y aguardiente á los electores, y que se habían admitido en el salón de votar á personas que no tenían voto. Hubo también reclamaciones en el Colegio de

Rante, y la principal se fundó en que habían votado sólo 116 electores, y de la urna se sacaron 119 papeletas.

De estas protestas, unas se hicieron el mismo día de la elección, y otras se dirigieron á la Junta general de escrutinio, expresándose en estas últimas, que caso de ser desechadas, apelaban los reclamantes ante la Comisión provincial.

La Junta general de escrutinio acordó declarar válidas las elecciones de los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y nulas las del de Rante por no haber habido en éste más que un voto de diferencia entre el candidato triunfante y el vencido, y haber podido, por consiguiente, alterar el resultado las tres papeletas que indebidamente se introdujeron en la urna.

Notificado este fallo á D. José Rodríguez Pereira, candidato electo por el Colegio de Rante, manifestó en escrito dirigido á la Junta de escrutinio, que se alzaba de este acuerdo ante la Comisión provincial.

Dióse cuenta de esta reclamación en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento, en unión con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, siendo de advertir que á esta sesión faltó el representante del Colegio de Santa Cruz, y asistieron, por tanto, sólo dos Comisionados, los cuales, teniendo en cuenta que D. José Rodríguez no había protestado con anterioridad á su escrito del 10 de las elecciones verificadas en los Colegios de Santa Cruz y Soutopenedo, acordaron desestimar su alzada en lo relativo á los mismos, y darle curso en lo que se refería al de Rante. También se dió cuenta en esta sesión de otra solicitud presentada por un elector, pidiendo que se agregasen á los antecedentes unas actas notariales, en que se consignaba que varios electores del mencionado Colegio de Rante no habían emitido su voto. Los Comisionados acordaron agregar al expediente la solicitud y las actas, y se dió por terminada la sesión.

La Comisión provincial confirmó el fallo de la Junta general de escrutinio,

declarando válidas las elecciones de los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y nulas las de Rante.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio manifiesta que si la falta de no haber asistido á la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre más que dos Comisionados no constituyese un defecto capaz de viciar dicha sesión y los actos posteriores, no cabe dudar que los acuerdos tomados en ella y confirmados por la Comisión provincial son justos, y termina exponiendo su parecer de que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, según el art. 87 de la ley Electoral de 1870, los Comisionados de la Junta general de escrutinio, reunidos en sesión extraordinaria con el Ayuntamiento, deben resolver definitivamente todas las protestas sobre nulidad de la elección. No se ajustaron, por tanto, á este precepto legal los Comisionados por los Colegios de Soutopenedo y Rante, que prescindieron por completo de las protestas formuladas en el mismo acto de la elección y de las dirigidas después á la Junta general de escrutinio, en las cuales además se expresaba que, caso de no ser estimadas, se apelaba ante la Comisión, lo cual demostraba el propósito de los reclamantes de no aquietarse con la resolución de la Junta; y no sólo no fueron examinadas las protestas para resolver después en definitiva acerca de la validez ó de la nulidad de las elecciones, sino que nada se decidió acerca de este punto, puesto que, como dicho queda, los Comisionados se limitaron á declarar firme el fallo de la Junta general de escrutinio en lo relativo á los Colegios de Soutopenedo y Santa Cruz, y á mandar que se diese curso á la alzada de Rodríguez Pereira en lo relativo al Colegio de Rante, con remisión de ciertos antecedentes.

Se impone, por tanto, la nulidad de una sesión en que no se tomaron los acuerdos que la ley exigía, y á la cual además faltó un Comisionado, siendo

ésta causa de que careciese en ella de representación uno de los Colegios.

La nulidad de esta sesión lleva consigo la de todo lo que se ha actuado en el expediente con posterioridad á ella, puesto que el fallo de los Comisionados sirve de base á las reclamaciones posteriores; y por otra parte, la Comisión provincial sólo puede entender de las elecciones municipales en alzada de lo acordado por los Comisionados, por lo cual no puede decidir acerca de su validez ó nulidad cuando no ha habido sobre este particular un fallo dictado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio del cual se haya podido recurrir.

La Sección, por consiguiente, opina que debe declararse nulo todo lo actuado en el expediente, á partir de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en unión con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á fin de que, celebrándose de nuevo dicha sesión con asistencia de todos los Comisionados, resuelvan éstos cuantas protestas se han formulado contra las elecciones de San Ciprián de las Viñas.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1890. — Ruis y Capdepón. — Señor Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

FERROCARRILES

Núm. 1.465.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta en la expro-

piación de terrenos á los herederos del Excmo. Sr. Conde de Altamira, con motivo de la construcción de la línea férrea de Puente Genil á Linares, en término municipal de Doña Mencía, he dispuesto por decreto de esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las 40 áreas y 91 centiáreas de terreno de huerta con arbolado que se expropián á los citados herederos, y se concede á los mismos ó á su representante legal, si lo nombrasen en Doña Mencía, el plazo de ocho días para que comparezca ante el Alcalde de dicho pueblo y designen el Perito que por su parte ha de entender en las operaciones del justiprecio, con arreglo al artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo citado de la ley de Expropiación forzosa, sin perjuicio de hacer la notificación que en el mismo artículo se prefiija.

Córdoba 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

COMERCIO

Núm. 1.464

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicación de 11 de los actuales, se dirige á este Gobierno interesándole la mayor puntualidad y exactitud en la remisión de los estados mensuales del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia.

Muchas han sido las disposiciones dictadas para que este servicio se llene con regularidad, y me es sensible tener que repetir hoy á los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido el deber ineludible que tienen de dar cumplimiento á la prevención 6.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1874.

La formación de los estados de precios medios debe hacerse con mucha exactitud y previsión, para que revelen desde luego la verdadera situación de los mercados, sin omitir antecedente ni dato alguno que la den á conocer, procurando que las omisiones se expliquen por nota separada y ajustándose en su formación á los modelos que se vienen empleando.

Los estados del precio medio que forman los Alcaldes cabezas de partido deben estar precisamente en este Gobierno de provincia en los cinco días primeros á la terminación de cada mes, con el fin de que se forme el estado general antes del día 10, en que hay que remitirlo á la Superioridad. La falta de cumplimiento á este servicio hace incurrir en responsabilidad á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y la Dirección general me ordena se la exija sin tolerancia, y habré de cumplir por mi parte las órdenes que se me comunican.

Córdoba 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.466.

Habiendo sido robadas de las inmediaciones de la estación de Espiel las caballerías que á continuación se ex-

presan, de la propiedad del vecino de la misma D. Ginés Martínez Alarcón, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Tres mulos, pelo negro, uno rabón, que es el más pequeño; los otros dos más de la marca; uno es castellano y otro romo; el pequeño tiene cinco años y los otros dos más de diez, todos sin hierro.

Circular núm. 1.467.

Habiendo sido robada de la era del Origuero, término de Villaviciosa, una mula de cinco años, pelo negro, un poco rabona, á consecuencia de haber tirado de un carro, más de la marca, con una rozadura en el hocico, y de la propiedad del vecino de Pozoblanco Martín Carrillo Fabio; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.488.

Acordada por la Excmo. Diputación provincial la venta del taller de imprenta, propiedad de la Casa Socorro Hospicio, con toda su maquinaria, material y demás enseres que constituyen el mismo, se anuncia una subasta pública, que se verificará á los diez días, contados desde la fecha inclusive que lleve el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que resulte publicado este anuncio, y si resultase ser día feriado se llevará á efecto el siguiente inmediato.

El tipo ó precio que sirve para la enajenación es de pesetas 6.492, que es la suma que resulta del justiprecio hecho por la Comisión pericial, cuya valoración obra en el expediente respectivo.

Los licitadores harán sus proposiciones por pliegos cerrados, en papel del sello 12.º y con sujeción estricta al modelo de que al final se hace mérito, previa la presentación de la cédula personal y carta de pago expedida por el Depositario de fondos provinciales, que acredite haber constituido con tal objeto un depósito provisional, en efectivo metálico, consistente en el 10 por 100 del importe total de la valoración de la imprenta.

El licitador en favor del cual sea adjudicado el remate queda obligado

á constituir una fianza definitiva, en efectivo metálico, equivalente al 20 por 100 del valor total en que se verifique la adjudicación, en el término de tercero día.

No se admitirá ninguna proposición que no alcance á las dos terceras partes del justiprecio hecho por Comisión pericial, que asciende á la ya indicada suma de 6.492 pesetas, como tampoco se admitirán proposiciones periciales respecto de lo que forma el taller de la imprenta provincial.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, sito en su palacio, calle de Carreteras, núm. 7, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la misma ó individuo de la Comisión en quien se sirva delegar, en unión de otro señor Diputado que designe la Corporación.

El expediente y pliego de condiciones por el que habrá de regirse la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Córdoba 17 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, *El Conde de Hust.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal núm., se compromete á adquirir en propiedad el taller de imprenta de la Casa Socorro Hospicio, que administra la Excmo. Diputación de esta provincia, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Córdoba.... de ... de 1890.

F. de T.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 10 de la Real orden de 12 Enero de 1872, ha acordado esta Corporación lo siguiente:

1.º Los Maestros de las Escuelas públicas de los pueblos de esta provincia procederán á formalizar en el próximo mes de Julio la cuenta documentada de las cantidades que hayan invertido en material para las mismas durante el período ordinario del ejercicio económico de 1889 90, la cual presentarán seguidamente al Ayuntamiento respectivo, por conducto de la Junta local de primera enseñanza.

2.º Al mismo tiempo que la cuenta presentarán una copia de ella y de los recibos justificantes, é interesarán que se confronten con los originales y se les devuelvan autorizadas con el V.º B.º del Alcalde. Inmediatamente después que le sea devuelta remitirán directamente á esta Corporación la copia de la cuenta y la de los recibos justificantes.

3.º Como estos documentos han de tener las variaciones consiguientes á los descuentos establecidos por la ley de Derechos pasivos de 16 de Julio de 1887, y con el fin de que haya uniformidad en los de todas las Escuelas de la provincia, se hace necesario el que se ajusten en un todo á los modelos aprobados por este Cuerpo provincial en la sesión del día 10 de Septiembre de 1887.

Córdoba 14 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, *José de Heredia.*—El Secretario, *Nicolás Dalmau.*

Resultando dos vacantes en la tercera clase del escalafón de Maestras de esta provincia, con la gratificación anual cada una de 50 pesetas, que deben proveerse por méritos, á las que pueden aspirar las Maestras comprendidas en uno ó varios de los casos del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, ha acordado la Junta, conforme á lo dispuesto en la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, anunciar por concurso expresadas vacantes, para que las aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de hoja de servicios, á la que unirán los documentos originales que justifiquen los méritos en que funden su derecho.

Córdoba 16 de Junio de 1890.—El Gobernador Presidente, *José de Heredia.*—El Secretario, *Nicolás Dalmau.*

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 2 de Junio de 1890, presidida por el Ilmo. señor Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabruga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse remitido á la Junta Central de Derechos pasivos un talón de transferencia, por valor de pesetas 236'92, y de que expresada Junta acusa recibo de las cuentas del tercer trimestre del corriente año económico, y de los estados de cantidades devengadas que se mandaron en 12 de Mayo último.

De que en 22 de dicho mes de Mayo recibió D. Francisco Puy la orden de su nombramiento para la segunda Escuela de niños de Villaviciosa, cuya orden trasladó el Rectorado.

De que asimismo en 21 de expresado mes se participó á Doña Manuela Quintanilla el nombramiento para la primera Escuela de niñas de Villaviciosa de Córdoba, cuyas ordenes se devolvieron á la Dirección general por resultar en ellas equivocado el sueldo.

De las invitaciones que recibió la Junta para la recepción oficial que tuvo lugar en el Gobierno militar el día del cumpleaños de S. M. el Rey (que Dios guarde), y para asistir á la solemne adjudicación de premios á los alumnos de las Escuelas de esta ciudad que más se han distinguido en los últimos exámenes efectuados por la Junta local de primera enseñanza.

De haberse cumplimentado las ordenes del nombramiento de D. José Agustín Galiano para la Escuela de párvulos de Doña Mencía.

De que en 31 de Mayo se remitió al Rectorado la relación de los aspirantes al último concurso, cuyos expedientes han sido desestimados, determinando la causa, y de los no admitidos por haberse recibido después de terminar el plazo.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 de Mayo, resultó

existente la cantidad de 17.849 pesetas 70 céntimos.

De haberse recibido varios empadronamientos de niños y relaciones de matrícula, acordando la Junta reclamar las que aun faltan.

Informar al señor Gobernador que procede la autorización del presupuesto municipal de Villafranca para el próximo año económico de 1890 á 91, con las observaciones hechas por el Ayuntamiento.

Cursar al Rectorado la renuncia que, fundada en su mal estado de salud, presenta el Auxiliar de la segunda Escuela de Villafranca.

Desestimar la pretensión de D. Antonio José Casado de sufrir examen para adquirir certificado de aptitud que le habilite para el desempeño de las Escuelas incompletas de Iznájar, por no haber vacante alguna de esta clase en aquel distrito municipal.

Remitir con favorable informe, y por conducto del Rectorado, los expedientes de los Maestros y Maestras de las Escuelas de Torrecampo, y de la de párvulos de Lucena, en solicitud de que se les expidan nuevos títulos administrativos con las dotaciones que les corresponden con arreglo al último censo de población, las que aparecen consignadas en los presupuestos municipales de dichos pueblos, para el año económico venidero.

Notificar y hacer entrega á Doña Rosario Cabrera del certificado de clasificación que le ha expedido la Junta Central de Derechos pasivos, como Maestra jubilada de la segunda Escuela de niñas de Priego, y remitir á dicha Junta las diligencias originales, según está prevenido.

Comunicar al Maestro de la Escuela de niños de Espiel la resolución de la Superioridad, referente á que solicite el nuevo título administrativo con el aumento de sueldo que le corresponde, cuando haya entrado en el disfrute de él.

Comunicar al Centro Escolar y al Habilitado la fecha en que fué ratificada la Maestra Doña Josefa Notario en la posesión de la Escuela incompleta de niñas de Fuente Carreteros, con la dotación de 365 pesetas que figura en su nuevo título administrativo.

Mandar á la Junta Central de Derechos pasivos los expedientes de clasificación de los Maestros jubilados Don Gabriel Gahete y Doña Teresa Galán.

Dar conocimiento al Rectorado y al Habilitado de las fechas en que tomaron posesión en propiedad el Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque, el Auxiliar de la primera de niñas de Belmez, y la Maestra de la Escuela de Conquista, é interesar de la Junta de Instrucción pública de Málaga participe el día en que se entregó al Maestro de la Escuela de niños de Algarrobo la orden de su nombramiento de Auxiliar de la de adultos de Cabra.

Decir al Habilitado la fecha en que se encargó de su destino la Maestra interina de la segunda Escuela de niñas de Fuente Obejuna, y las en que empezaron á usar de licencia la Auxiliar de la Escuela de niñas de Villanueva

del Rey y la Maestra de la de Pedro Abad, cursando al Rectorado la instancia de la última, en solicitud de un mes de prórroga á la dicha licencia.

Someter á la aprobación del Centro Escolar el nombramiento interino de Doña Beatriz Soldevilla para la Escuela incompleta de niñas de Ochavillo del Río.

Llamar por anuncio en el BOLETIN OFICIAL al Maestro de la Escuela de Castil de Campos, para que conteste á los cargos que le resultan por hallarse ausente del punto de su destino sin la competente licencia, dando de ello conocimiento al Centro Escolar y orden al Habilitado para que suspenda el pago de sus haberes al dicho Maestro.

Mandar al Rectorado los datos que pide, reclamados por la Dirección general de Instrucción pública, para resolver en definitivo el recurso de alzada inter puesto contra la orden de 6 de Diciembre de 1888, sobre arreglo de las Escuelas del Hospicio de esta ciudad.

Publicar una circular con las prescripciones necesarias para que en los primeros días del próximo mes de Julio procedan los Maestros de las Escuelas públicas á formar tres ejemplares de la matrícula de los alumnos que hayan asistido á las mismas en el semestre de Enero á Junio del presente año, y otra para la formación de las cuentas de material de Escuelas, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, y remisión de las copias de ellos, con la de los recibos justificantes.

Quedar enterada de haberse recibido y hallarse conformes los estados de varios pueblos de las partidas que para atenciones de primera enseñanza figuran en los presupuestos municipales para el próximo año económico, acordando reclamar los que faltan, y llamar la atención del señor Gobernador para que no autorice el presupuesto de Lucena hasta que en él se incluyan las cantidades por indemnización de retribuciones que no figuran en dichos estados, por lo que hacen los Maestros la oportuna reclamación.

Que por el Habilitado se ingrese en Caja una cantidad que debía percibir la difunta Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Zamoranos, hasta que se presente persona que acredite tener derecho á percibirla.

Dar las oportunas órdenes para que el Maestro de la Escuela del distrito de San Miguel de esta ciudad sufra la retención de sueldo que ha dispuesto el Sr. Juez municipal del distrito de la Izquierda.

Remitir al Rectorado la nota de las vacantes ocurridas en esta provincia el pasado mes de Mayo.

Pasar traslado al Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros y á la señora Directora de la de Maestras, de un oficio del Sr. Presidente de la Diputación provincial relativo al pago de los atrasos que se adeudan á ambos establecimientos.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Almodóvar.

Núm. 1.481.

D. Rafael López Feria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento del cupo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que procedan en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, en el término de quince días.

Almodóvar 15 de Junio de 1890.—Rafael López.

Fuente Tójar.

Núm. 1.482.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy, por falta de licitadores, del arriendo á la exclusiva de las especies de consumos que disfrutan de dicho privilegio, con arreglo al art. 78 del vigente Reglamento del ramo, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 22 del mes actual y hora de las doce de su mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales, en cuya subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras parte del importe designados á los grupos en la anterior y bajo las mismas bases y formalidades.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Fuente Tójar 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Agustín Sánchez.—El Secretario, Adolfo Martín.

Encinas Reales.

Núm. 1.483.

D. Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, queda de manifiesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacerse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 16 de Junio de 1890.—Pedro Ayala.—Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.

Zuheros.

Núm. 1.460.

D. Manuel María de Forras, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 91, que

da expuesto al público en esta Secretaría municipal por quince días, para que durante dicho término puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 15 de Junio de 1890.—Manuel María de Porras.

Lucena.

Núm. 1.484.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 3 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Abril último.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Aprobar la cuenta de suministros del mes de Marzo último, y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para el debido reintegro.

Sesión ordinaria de 10 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Prestar cumplimiento á una circular de la Diputación sobre reparto del contingente provincial.

Pagar con cargo al capítulo de imprevistos los derechos al Fel contraste de pesas y medidas.

Sesión ordinaria del 17 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Reconocer en favor del Excmo. señor Duque de Híjar la propiedad del terreno que ocupa el llano de San Francisco de Paula.

Conceder al empleado del Hospital Antonio Mayorgas Pino una pensión anual en concepto de jubilación.

Sesión ordinaria del 24 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO OHAVARRÉ E IBARRA

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos los gastos de conducción á Córdoba de un alienado.

Aprobar la cuenta de suministros del mes de Abril, y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para el debido reintegro.

Sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1890.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales y de asuntos de que tratar.

Lucena 5 de Junio de 1890.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Antonio del Pino.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.473.

REQUISITORIA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez

días, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 28 de Mayo último hurtaron en el real de la feria de esta ciudad un burro, rucio claro, de cuatro años y regular alzada, con una cicatriz en los costillares, propio de José Campos, para que comparezcan ante este Juzgado para declarar en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de expresada caballería, que si fuere habida será remitida á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1.478.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba y su partido.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á D. Pedro Luque y D. Andrés Criado, cuyas circunstancias personales y domicilios se ignoran, los cuales se hallaban en el piso bajo del Café llamado Cervecería, de esta ciudad, tomando café en la noche del 28 de Mayo último, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para prestar una declaración en las diligencias criminales que instruyo por juegos prohibidos; aperecidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Montoro.

Núm. 1.309.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría de D. Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por haberse hurtado dos pellejos de aceite del muelle de la estación de esta ciudad á D. Pedro Ager Roselló, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 6 del actual; y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta madre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mismo pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dichos dos pellejos de aceite, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 29 de Mayo de 1890.—Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano.

Núm. 1.472.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en las diligencias para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Antonio Ocón González (a) Olivensa, en causa que se le ha seguido por lesiones, he mandado sacar segunda vez á subasta pública para su venta, con rebaja de un 25 por 100 de su avalúo y por término de veinte días, una casa de la pertenencia de aquél, compuesta de dos habitaciones, que radica en la villa de Lopera, lindante la una de ellas por la dehecha, entrando, con el patio de la Almazara, de D. Francisco Sánchez; izquierda, el camino de la Fuente de Morellón, y espalda, la otra habitación; la cual linda: por la derecha, entrando, con la anterior; izquierda, barranco del río Morellón, y espalda, el referido patio de la Almazara, siendo el valor de dichas dos habitaciones, rebajado el 25 por 100, 97 pesetas cincuenta céntimos, habiéndose señalado para su remate el día 11 de Julio próximo venidero, de diez á once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y el de Guadix, reservándose aprobar el remate, caso que lo hubiera, y con las siguientes

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que queda fijado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la que como valor de la casa queda referida.

3.ª Y que los derechos á la Hacienda para la inscripción del título y los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Montoro á 16 de Junio de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano.

Aguilar.

Núm. 1.461.

D. Federico Baudín y Cupeo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que fué condenado el procesado Jerónimo Pérez Pino en causa que se le siguió por hurto, se anunció á pública subasta, por término de veinte días, una suerte de olivar, al sitio del Cerro de la Salve, pasaje de las Atalayas, de este término, bajo los linderos y demás circunstancias que se determinan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

del martes 27 de Mayo último, número 126, por el valor de su tasación, consistente en 1.698 pesetas; y no habiéndose presentado persona alguna que quisiera tomar parte en la misma, he mandado hacer segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor, señalándose para su remate el día 10 del próximo mes de Julio, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las mismas prevenciones que aparecen del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de referencia.

Dado en Aguilar á 14 de Junio de 1890.—Federico Baudín.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Bujalance.

Núm. 1.485.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en diligencias de apremio que sigo para hacer efectivas costas á cuyo pago fué condenado Fernando Bretones Alcaide, he acordado sacar á pública y segunda subasta, que será simultánea en este Juzgado y el de Guadix, con rebaja de un 25 por 100 del tipo de tasación, la finca que se reseñará, habiéndose señalado para su remate el día 19 de Julio venidero, á la una de su tarde.

Una casa, sita en la cortijada de las Juntas, término de Gor, con tres habitaciones de planta baja, y lindante: por la derecha, entrando, con otra de Antonio Morilla Reyes, y por los demás vientos con terrenos francos, perteneciendo los del fondo á izquierda á Cayetano García; perteneciente antes dicha finca á Antonio Benito Morilla; fué apreciada en 100 pesetas, y rebajado el 25 por 100, queda como tipo para esta segunda subasta la cantidad de setenta y cinco pesetas. 75

CONDICIONES

1.ª Los títulos están de manifiesto en la Escribanía para que los postores puedan examinarlos, no habiéndose inscrito en el Registro respectivo, mediante á haber de abonarse previamente los derechos á la Hacienda, que se deducirán del precio del remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de esta subasta; y

3.ª Para tomar parte en ella deberá consignarse una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de esta subasta.

Dado en Bujalance á 17 de Junio de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

Administración subalterna de Hacienda de Pozoblanco.

Núm. 1.474.

D. Martín Madueño y Madueño, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al próximo ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público en las oficinas de esta dependencia por término de diez días, para que los

en él comprendidos puedan formular las objeciones que creyeren convenientes á su derecho.

Pozoblanco 14 de Junio de 1890.—Martín Madueño.

Administración subalterna de Hacienda de Rute.

Núm. 1.468.

D. Cristóbal M. Cubero, Licenciado en Jurisprudencia y Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en esta villa en el año económico venidero, queda expuesta al público por término de diez días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las oficinas de esta Administración, para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en Rute á 13 de Junio de 1890.—Licenciado Cristóbal M. Cubero.

Administración subalterna de Hacienda de Aguilar.

Núm. 1.487.

D. José Lastra, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado por esta oficina de mi cargo el borrador de la matrícula industrial y de comercio para el próximo año económico de 1890-91, que la expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen y sean procedentes; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Aguilar 17 de Junio de 1890.—José Lastra.

ANUNCIOS

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,50 pesetas.

ARRENDAMIENTO

Para desde San Miguel próximo adelante se arrienda el cortijo nombrado Ordenes Altas, situado en la campiña y término de esta ciudad, con casas de teja de pie de hato, y de cabida de mil trescientas fanegas de tierra de labor.

En la Secretaría del Sr. Marqués de Valdefflores, Jesús María, 5, se tratará.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO O HOSPICIO)